INSTITUTO DE DERECHO INDUSTRIAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (ESPAÑA)

ACTAS
DE DERECHO INDUSTRIAL
Y
DERECHO DE AUTOR

Tomo XXV

2004-2005

COEDICIÓN:
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOTELA
MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
MADRID 2005 BARCELONA

ÍNDICE

Págs.

Indice de abreviaturas 9

30 Años de propiedad intelectual y 25 volúmenes de ADI
José A. Gómez Segade 17

I. DOCTRINA

Las ayudas públicas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis en el Derecho comunitario: límites y régimen jurídico.
Juan Arpio Santacruz 27

Responsabilidad social de la empresa y propiedad intelectual.
Vincenzo di Cataldo 55

El nuevo Reglamento de exención por categorías para acuerdos de transferencia de tecnología (RECATT) en la tensión entre economización y seguridad jurídica.
Joseph Drexl 67

La protección jurídica de las invenciones menores en Europa: el gran reto de la armonización comunitaria.
Inmaculada González López 97

Consideraciones sobre el umbral de cuota de mercado y la relación de competencia entre las partes como condiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 772/2004 sobre los acuerdos de transferencia de tecnología.
Pilar Martín Aresti 131

Relación de obras objeto de protección a través de la normativa de propiedad intelectual y caracteres: aspectos internacionales. Especial referencia a las obras objeto de autoría asalariada.
Javier Maseda Rodríguez 159

La publicidad comparativa.
José Massaguer Fuentes 187

Págs.

La nueva Ley alemana contra la competencia desleal (UWG) en la encrucijada entre el Derecho comunitario, el Derecho constitucional y la liberalización.
Ansgar Ohly 227

Desarrollos recientes en propiedad intelectual. Los Tratados de Libre Comercio con los países en desarrollo.
Ana María Pacón 257

La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio entre México y Japón.
Horacio Rangel Ortiz 289

Para una introducción al Derecho Europeo de la propiedad intelectual.
Luigi Carlo Ubertazzi 305

II. CRÓNICA Y DOCTRINA BREVE

La reforma de las normas comunitarias sobre el control de concentraciones empresariales.
María Pilar Bello Martín-Crespo 325

Entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Patentes (PLT).
Manuel Botana Agra 357

Actividades de la OAMI en el año 2004.
Alberto Casado Cerviño 367

La indispensable reforma del Derecho español de defensa de la competencia.
José María de Eizaguirre 379

La aplicación del Derecho comunitario de la competencia en España y mecanismos de colaboración entre autoridades: algunas consideraciones sobre el Real Decreto 2295/2004.
Fernando García Cachafeiro 391

La interacción entre la marca comunitaria y la marca internacional del sistema de Madrid.
José A. Gómez Segade 407

La Ley de defensa de la competencia de Galicia.
Francisco Hernández Rodríguez/Beatriz Fernández Muiños 417

La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) como Administración de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional en el marco del PCT.
Miguel Hidalgo Llamas 429

Págs.

Desarrollo del diseño: el Reglamento de la Ley española y la Propuesta de 2004 de modificación de la Directiva.
Carmen Lence Reija 443

Exenciones por categorías de determinados acuerdos o prácticas horizontales entre empresas aseguradoras.
Elena Pérez Carrillo 455

Las sociedades de gestión de derechos de autor en la Unión Europea.
María Rocío Quintáns Eiras 465

Actividades de la Oficina Española de Patentes y Marcas durante el año 2004.
Elena Rojas Romero 477

Violencia de género y publicidad.
Anxo Tato Plaza 489

El Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia: líneas directrices de una nueva normativa española de defensa de la competencia.
Ana María Tobío Rivas 499

El proyecto de Ley reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
Manuel Vázquez Pena 525

III. COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

Determinación de la competencia objetiva y territorial en los asuntos judiciales relativos a la propiedad industrial (Comentario del Auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante de 18 de octubre de 2004).
Luís Andrés Cucarella Galiana 541

Canales de comercialización distintos e inaplicación de la Ley de competencia desleal (Comentario a la Sentencia de la Sala 1.ª del TS de 28 de enero de 2004, «Jaguar»).
Pedro Manuel del Castillo González 567

El «slamming» como acto desleal. Consideraciones sobre el asunto «*Telefónica c. Auna Operadores*» (Comentario a la Sentencia de la AP de Barcelona de 9 de febrero de 2005 y a la resolución del TDC de 21 de noviembre de 2003)
Eva M. Domínguez Pérez 593

Tasas de intercambio y Derecho *Antitrust* (Comentario a la resolución del TDC de 11 de abril de 2005, expediente «*Tasas de intercambio Sistema 4B*»).
Pablo Fernández Carballo-Calero 613

Págs.

La reproducción a escala de productos de marca (Comentario a la Sentencia del TS [Sala 1.ª] de 8 de marzo de 2004, caso «Harley-Davidson»).
Ángel García Vidal 629

La obligación de uso de la marca en el caso «Nike» (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 188/2005 [Sala de lo Civil] de 28 de marzo de 2005).
Felipe Palau Ramirez 645

Competencia desleal e infracción de normas de defensa de la competencia (Comentario a la Sentencia de la AP de Barcelona [Sección 15.ª] de 1 de diciembre de 2004).
Diego Solana Giménez 685

IV. COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA EUROPEA E INTERNACIONAL

La marca descriptiva (Comentario a la sentencia del TJCE de 12 de febrero de 2004, caso «Postkantoor»).
María Miguel Carvalho 695

Ilicitud *antitrust* de la negociación colectiva de precios en los mercados agroalimentarios (Comentario a la Decisión de la Comisión de 20 de octubre de 2004, asunto COMP/C.38238/B.2-*Tabaco curdo España*).
Julio Costas Comesaña 713

De nuevo sobre la valoración del riesgo de confusión entre marcas (Comentario a la Sentencia del Tribunal de 1.ª Instancia de la UE de 22 de junio de 2004, caso «Picasso»).
Ángel Martínez Gutiérrez 739

La publicidad comercial y la libertad de expresión en la jurisprudencia mejicana (Comentario a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 20 de octubre de 2004, caso «Crédito afianzador»).
Horacio Rangel Ortíz 755

La protección de la combinación de elementos informativos que están total o parcialmente en el dominio público como «Trade Secret» (Comentario a la Sentencia del Tribunal de Apelación del Décimo Circuito de los Estados Unidos de 6 de agosto de 2003, caso *Harvey Barnett v. Shidler*).
Aurea Suñol Lucea 765

La desconcentración empresarial como medida correctora de situaciones de abuso de posición de dominio. El caso «United States *v.* Microsoft Corp.».
Trinidad Vázquez Ruano 785

Págs.

V. JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES ESPAÑOLAS (2004)

1. Tribunal Supremo y otros Tribunales 809

A) Patentes y obtenciones vegetales 809
B) Modelos de utilidad 819
C) Dibujos y modelos industriales 845
D) Marcas 855
E) Otros signos distintivos 881
F) Propiedad intelectual 891
G) Competencia desleal y publicidad 903

2. Tribunal de Defensa de la Competencia 915

3. Resoluciones del Jurado de Autocontrol de la Publicidad 939

VI. JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES COMUNITARIAS (2004)

1. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE

A) Defensa de la competencia 1005
B) Propiedad industrial 1019
C) Competencia desleal 1033
D) Derecho de autor 1041

2. Resoluciones de la OAMI y sentencias del Tribunal de Primera Instancia en materia de marcas y diseños comunitario.

2.1. Marcas comunitarias

A) Resoluciones de la OAMI 1049
B) Sentencias del Tribunal de Primera Instancia 1089

2.2. Diseños comunitarios

A) Resoluciones de la OAMI 1113

VII. JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES LATINOAMERICANAS (2004)

1. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: invenciones de procedimiento actividad inventiva 1119
2. Argentina. Resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia: precios predatorios 1128
3. Colombia. Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio: marcas y normes de personas naturales 1130
4. Perú. Resolución de INDECOPI : publicidad 1134
5. Venezuela. Resolución de la Superintendencia para la promoción y protección de la libre competencia: acuerdo de fijación de precios de reventa y «rule of reason» 1146

Págs.

VIII. TEXTOS Y DOCUMENTOS

1. Ley reguladora de los órganos de defensa de la competencia de Galicia, de 12 de julio de 2004 1165
2. Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial 1173
3. Real Decreto 2295/2004, de 10 de diciembre, relativo a la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia 1201
4. Reglamento (CE) n.º 358/2003, de 27 de febrero de 2003, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros 1209
5. Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») 1223
6. Reglamento (CE) n.º 772/2004 de la Comisión, de 27 de abril de 2004, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología 1255
7. Comunicación de la Comisión sobre «Directrices relativas a la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los acuerdos de transferencia de tecnología» 1265
8. Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto a los derechos de propiedad intelectual 1343
9. Tratado sobre el Derecho de Patentes ([PLT] adoptado por la Conferencia diplomática el 1 de junio de 2000 1357
10. Ley contra la competencia desleal de 3 de julio de 2004 1373
11. Tratado de Libre Comercio con Japón de 18 de septiembre de 2004 1383

IX. NOTICIAS

ESPAÑA: Creación de un Registro Telemático en la OEPM (MBA) 1415

ESPAÑA: De nuevo sobre la cuestión del pago de derechos de propiedad intelectual por préstamo público, por uso de software y por utilización de equipos informáticos y otros dispositivos (MBA) 1416

ESPAÑA: Aprobado el proyecto de Ley que incorpora la Directiva sobre el Derecho de autor y Derechos afines en la sociedad de la información (JAGS) 1418

ESPAÑA: La Comisión CE declara incompatibles con el Mercado común las ayudas concedidas por España a empresas públicas de construcción naval (MBA) 1419

ESPAÑA: Recompensa a la tenacidad de «Nike International Ltd» y su fialial «American Niké S. A.» en defensa de sus marcas (MBA) 1420

ESPAÑA (GALICIA): Acciones de fomento de la propiedad industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (MBA) 1421

Págs.

ESPAÑA (GALICIA): Nuevos impulsos a la protección de productos gallegos por medio de Indicaciones Geográficas (IGP-DOP) (MBA) 1422

ESPAÑA (GALICIA): Potenciación de la seguridad alimentaria y de la calidad de los alimentos producidos y comercializados en la Comunidad Autónoma Gallega (MBA) 1424

ESPAÑA (MADRID): Creación del Tribunal de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid (JCC) 1425

ESPAÑA (PAÍS VASCO): Creación de los órganos de defensa de la competencia del País Vasco (JCC) 1427

UNIÓN EUROPEA: Aprobación de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores (MBA) 1428

UNIÓN EUROPEA: La Comisión aprueba normas de desarrollo del procedimiento de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE previsto en el Reglamento(CE) n.º 1/2003 (JCC) 1431

UNIÓN EUROPEA: Modificación del artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 en materia de licencias obligatorias sobre Obtenciones Vegetales (MBA) 1432

UNIÓN EUROPEA: Consagración de la excepción Bolar en materia de patentes farmacéuticas (JAGS) 1433

UNIÓN EUROPEA: Primeros problemas derivados del registro de Dibujos y Modelos comunitarios en la OAMI (MBA) 1434

UNIÓN EUROPEA: La Propuesta de Reglamento relativa a la concesión de licencias obligatorias sobre patentes de productos farmacéuticos destinados a la exportación a Miembros de la OMC con necesidades de salud pública (MBA) 1435

UNIÓN EUROPEA: Adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (CUPOV) (MBA) 1437

UNIÓN EUROPEA: Contundente reacción contra las subvenciones y prácticas tarifarias desleales en la prestación de servicios de transporte aéreo desde países extracomunitarios (MBA) 1437

UNIÓN EUROPEA: Abuso de posición dominante mediante la solicitud de certificados complementarios de protección de los medicamentos ocultando datos, y la cancelación de autorizaciones sanitarias de comercialización (JAGS) 1438

UNIÓN EUROPEA: Rechazada definitivamente por el Parlamento Europeo la Propuesta de Directiva sobre invenciones implementadas en ordenador (JAGS) 1439

Págs.

OMPI: Sostenido crecimiento de las solicitudes de patentes por la vía PCT (MBA) 1442

BRASIL: Normativa específica para la protección de las marcas renombradas (JAGS) 1443

CHILE: Concesión de la marca *«Opus Gay»* frente a la oposición de la marca *«Opus Dei»* (JAGS) 1445

CHILE: Nueva Ley de Propiedad Industrial (JAGS) 1446

COSTA RICA: Registro como marca del grito de un águila (JAGS) 1446

ESTADOS UNIDOS: No puede invocarse el Derecho de autor para proteger cualquier mecanismo de bloqueo de acceso para el funcionamiento de un programa o aparato (JAGS) 1447

ITALIA: Nuevo Código de la Propiedad Industrial (JAGS) 1448

X. BIBLIOGRAFÍA

A. RECENSIONES

FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., *Pubblicità occulta e product placement*.
Dr. Rafael García Pérez 1455

FONT GALÁN,J. L. y MIRANDA SERRANO, L. M.ª., *Competencia desleal y Antitrust.Sistema de ilícitos*.
Prof.ª Dra.Ana M.ª Tobío Rivas 1457

GARCÍA VIDAL, Á., *El Derecho español de los Nombres de dominio*.
Prof. Dr. Anxo Tato Plaza 1461

LENCE REIJA, C., *La protección del Diseño Industrial en el Derecho español*.
Prof. Dr. Manuel Botana Agra 1465

B. NOTICIAS DE LIBROS 1467

30 AÑOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y 25 VOLÚMENES DE *ADI*

Prof. Dr. JOSÉ A.GÓMEZ SEGADE
Director del IDIUS
Co-director de *ADI*

SUMARIO: I. LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN IMPULSADO LA MODIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.—II. LA VERTIGINOSA EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS.—A. EN EL PLANO INTERNACIONAL.—B. EN EL PLANO REGIONAL.—C. EN ESPAÑA.—III. LA REVISTA ACTAS DE DERECHO INDUSTRIAL Y DERECHO DE AUTOR *(ADI)* COMO TESTIGO Y ESPEJO DE LOS CAMBIOS.

[I]

Los últimos 30 años constituyen el período histórico en que se ha producido el desarrollo más amplio e intenso de la Propiedad Intelectual. Los cambios producidos en el régimen de la Propiedad Intelectual en el período que media entre 1974 y 2004, se insertan en un conjunto excepcional de cambios políticos, tecnológicos, económicos y sociales.

Desde el punto de vista político, en este período poco a poco se va aliviando la tensión entre los bloques que puso a la humanidad al borde del holocausto, hasta que finalmente se pudo decir que la guerra fría había concluido. Había comenzado sin ninguna declaración formal, aunque su inicio simbólico podría fijarse en 1948 con el bloqueo de Berlín y el subsiguiente puente aéreo. Concluyó, como había comenzado, sin ninguna formalidad, aunque su final simbólico también se asocia con un evento, curiosamente también producido en Alemania, como fue la caída del muro de Berlín en 1990. La desaparición de la tensión entre bloques, unida a la emergencia de nuevas potencias políticas e industriales como China, India o Brasil, hizo que fuera posible llegar a acuerdos que serían inimaginables en la década de los sesenta o los setenta.

El mencionado cambio político de dimensión planetaria, ha sido acompañado por cambios políticos igualmente drásticos en el ámbito

regional y local. Basta mencionar el avance de la Unión Europea, que todavía tenía únicamente 9 miembros en el año 1974, mientras que en el año 2005 integra 25 Estados, a la espera de la próxima incorporación de Rumania y Bulgaria. Y parece innecesario, pero siempre es bueno recordar que, en 1974, en España todavía seguía vigente el régimen dictatorial franquista, mientras que en 2005 se ha consolidado la democracia instaurada por la Constitución de 1978.

Los cambios tecnológicos producidos en este período también resultan sobradamente conocidos. No sólo han provocado alteraciones fundamentales en la sociedad y en los hábitos sociales, sobre todo en los países desarrollados, sino que lo han hecho en un brevísimo período de tiempo. Los avances tecnológicos en microelectrónica e ingeniería han convertido casi en rutina los vuelos espaciales, y han hecho que hasta en el hogar más modesto la electrónica juegue un destacadísimo papel. La investigación derivada del proyecto de realizar un mapa del genoma humano, y los desarrollos de la biotecnología y la bioquímica han posibilitado avances insospechados en la mejora de la salud y en la elevación de la vida media. Y finalmente, la informática y las telecomunicaciones, asociadas a otras técnicas como la digitalización y el encriptado, han provocado el nacimiento del mundo digital, que abre perspectivas ilimitadas para la creatividad y el comercio.

Al compás de los cambios descritos también se ha materializado una revolución comercial en la que las economías se han hecho más interdependientes, los capitales fluyen incontrolados ignorando las fronteras, mientras que las grandes empresas extienden su poder al amparo o al margen del poder político. Se hace realidad la globalización de la economía, que mantiene o incrementa las diferencias de desarrollo. La empresas deslocalizan su producción a países menos desarrollados para beneficiarse del precio de las materias primas y de salarios más baratos, pero mantienen sus centros de decisión en los países desarrollados. Esta actuación en un marco mundial precisa que también se logre protección adecuada y generalizada para sus activos intangibles y en particular para sus bienes inmateriales. Semejante circunstancia presiona en favor de un incremento de la protección de los derechos de propiedad intelectual, que a veces se impone de forma desleal y abusiva mediante tratados de libre comercio bilaterales, o se consigue en el marco de negociaciones multilaterales como las que condujeron a la consagración del ADPIC en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

Por último, en el período 1974-2004 también se han producido cambios sociales muy significativos, provocados por la fluidez de la información a través de la red de Internet, la facilidad e incremento de las comunicaciones, o las migraciones masivas ocasionadas por las guerras, la corrupción o la pobreza. Muchos de los problemas derivados de

estos cambios sociales, como la inmigración masiva hacia los países desarrollados en busca de una posibilidad de vida mejor, plantean graves interrogantes para el futuro y todavía no tienen solución. Pero en algunos campos concretos se ha llegado a importantes niveles de consenso aunque no de unanimidad, y así ha sucedido en materia de desarrollo sostenible, como pone de relieve el Protocolo de Kyoto. Y otro tanto cabe decir de la preocupación porque la investigación y el desarrollo tecnológico sean compatibles con la biodiversidad, que se ha plasmado en el Convenio sobre la Biodiversidad firmado en Río de Janeiro en 1992.

[II]

Muchas de las nuevas circunstancias de estos últimos cinco lustros han actuado de catalizadores para la aparición y regulación de nuevos derechos de Propiedad Intelectual. Para no hacer la lista interminable bastaría mencionar la promulgación de la *Semiconductor Chip Protection Act* en 1984 en los Estados Unidos, seguida de la promulgación en la Unión Europea de la Directiva 87/54/CEE, de 16 de diciembre de 1986 sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, en España de la Ley de 3 de mayo de 1988. No sería posible y tampoco constituye el objeto de este flash retrospectivo descender al detalle de las mutaciones experimentadas por la Propiedad Intelectual y el Derecho de la Competencia desde 1974 a 2005. Es suficiente una evocación sintética de lo sucedido en el plano internacional (A), regional (fundamentalmente en la Unión Europea) (B), y español (C).

[A]

En el plano internacional, y con carácter general, brilla con luz propia la aprobación del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), integrado en el Tratado por el que se crea la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994. El ADPIC , del que he tenido ocasión de ocuparme ampliamente en otro lugar [J. A GÓMEZ SEGADE, «El acuerdo ADPIC como nuevo marco para la protección de la propiedad industrial e intelectual», *ADI,* XVI (1994-1995), Madrid 1996, págs. 33-79], eleva el nivel de protección de la propiedad intelectual en su conjunto desbloqueando las reformas del Convenio de la Unión de París y de la Convención de Berna, paralizadas en la OMPI por la tensión entre los bloques. El ADPIC ha venido a remover las aguas estancadas para hacer posible una mejora en la protección de la propiedad intelectual, aunque ha sido a costa de pasar a un segundo plano los intereses de los países menos desarrollados sometiéndolos a

una especie de chantaje y a un tratamiento en ocasiones abusivo sin compensaciones suficientes. Pero además del impacto general provocado por el ADPIC, en el campo de las patentes se produjo la consolidación y expansión del PCT, y se aprobó el Tratado Internacional sobre el Derecho de Patentes, que acaba de entrar en vigor en abril de 2005. En materia de marcas se ha revitalizado el registro internacional de marcas con la firma y entrada en vigor del Protocolo de Madrid en 1989. Y finalmente, en el ámbito del Derecho de autor, los dos Tratados de la OMPI de diciembre de 1996 han abierto la puerta para que el Derecho de autor y los derechos afines pudieran gozar también de protección eficaz en el entorno digital. Sólo hay que lamentar que el incremento en la protección de la propiedad intelectual no se haya visto acompañado por un aumento de los mecanismos para impedir posibles abusos mediante el Derecho de Defensa de la Competencia. Así se explica que no hayan llegado a prosperar iniciativas como el *«Draft International Antitrust Code»,* realizado por un grupo de eminentes expertos y académicos internacionales liderado por el Prof. W. FIKENTSCHER.

[B]

En el plano regional, y ciñéndonos al campo de estudio en *ADI,* cabría destacar la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA en sus siglas inglesas) por el que Méjico tuvo que introducir importantes modificaciones en el régimen de la Propiedad Intelectual. Y en América del Sur el Pacto Andino ha originado una importante modernización de la propiedad intelectual mediante las sucesivas normas uniformes (entre las que cabe destacar últimamente la Decisión 486 sobre el régimen común en materia de Propiedad Industrial de 14 de septiembre de 2000) y la consolidación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

Pero, sin duda, en donde el cambio de los últimos 30 años ha sido más espectacular ha sido en la Unión Europea. De las iniciales reticencias ante los derechos de propiedad intelectual que culminaron en la preocupante sentencia del TJCE en el caso «Hag I», se ha pasado a un protagonismo decisivo en la defensa y promoción de los derechos de propiedad intelectual. La Unión Europea se ha adherido a diversos Convenios Internacionales como el Protocolo de Madrid o el Convenio UPOV, y ha liderado la armonización de las legislaciones de los Estados miembros mediante decisivas Directivas, entre las que cabe mencionar a título de ejemplo, la Primera Directiva de Marcas de 21 de diciembre de 1988, la Directiva sobre invenciones biotecnológicas de 6 de julio de 1998, o la Directiva sobre la armonización de las legislaciones sobre diseño industrial de 13 de octubre de 1998. En el campo de la Propiedad Industrial, la Unión Europea no se ha limitado a la armoni-

zación de las legislaciones de los Estados miembros, sino que ha creado nuevos Derechos de propiedad industrial de ámbito comunitario; así, en primer lugar, se creó el certificado de obtentor vegetal comunitario, al que luego siguieron el certificado complementario de protección de los medicamentos, la marca comunitaria, o el diseño comunitario. Si del sector de la Propiedad Industrial pasamos al Derecho de Autor, el cambio no ha sido menos drástico. Basta recordar que se han promulgado siete Directivas, desde la primera en 1991 sobre la protección jurídica de los programas de ordenador hasta la última de 2001 sobre el derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original. Y si la mayoría de estas directivas tienen carácter vertical y se ocupan de puntos o instituciones concretas, otras tienen carácter horizontal y regulan sistemáticamente el conjunto de derechos económicos que corresponden a los autores; este último es el caso de la Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001 sobre la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Es verdad que en el campo del Derecho de Autor no se han creado nuevos derechos de ámbito comunitario ni la Unión Europea ha promulgado Reglamentos, pero ello simplemente se debe a las diferencias culturales, lingüísticas y etnográficas que se proyectan con especial intensidad sobre el Derecho de Autor, más allá del común sustrato europeo; y tales diferencias impiden, o al menos dificultan extraordinariamente por el momento la unificación del Derecho de la Unión Europea a través de Reglamentos.

Para concluir, hay que subrayar que la actuación de las autoridades comunitarias no se limitó a la regulación de aspectos substantivos, sino que se extendió a la armonización de normas de procedimiento encaminadas a conseguir una protección eficaz de todos los Derechos de Propiedad Intelectual. La mejor prueba es la aprobación de la Directiva 2004/48/CE de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los Derechos de Propiedad Intelectual. Y conviene puntualizar que, igual que venimos sosteniendo desde hace años en todos los foros y por escrito, cuando la mencionada Directiva se refiere a los derechos de propiedad intelectual, entiende la expresión «propiedad intelectual» en sentido amplio y omnicomprensivo, y no en el sentido restringido únicamente al Derecho de Autor, que aún sigue vigente en el Derecho español y que debería ser definitivamente abandonado. En efecto, expresamente aclara la Comisión en su Declaración 2005/295/CE (*vid. DOUE,* núm. L 94/37, de 13 de abril de 2005) que:

> «están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva, como mínimo, los siguientes derechos de propiedad intelectual:
>
> los derechos de autor; los derechos afines a los derechos de autor; el derecho *sui generis* del fabricante de las bases de datos; los derechos de los creadores de las topografías de los productos semiconductores; los

derechos conferidos por las marcas registradas; los derechos de los dibujos y modelos; los derechos de patentes, incluidos los derechos derivados de los certificados complementarios de protección; las indicaciones geográficas; los derechos de modelos de utilidad; los derechos relativos a las obtenciones vegetales; los nombres comerciales, siempre que estén protegidos como derechos exclusivos de propiedad en la legislación nacional pertinente».

[C]

También en España ha sido revolucionario el cambio de la Propiedad Intelectual en los últimos 30 años, y nunca históricamente se habían producido modificaciones tan profundas y radicales en tan corto período de tiempo. En 1974 el régimen de la Propiedad Industrial todavía estaba esencialmente contenido en el anticuado e inservible Estatuto de la Propiedad Industrial de 1929, y ni siquiera estaban reconocidos ni se conocían otros derechos como los de los creadores de topografías de productos semiconductores. El cambio de rumbo se inició con la Ley de patentes de 1986, en la que influyeron decisivamente los criterios impuestos en las negociaciones de adhesión de España a la CEE plasmados en el Protocolo núm. 8 del Tratado de Adhesión. Pero continuó con una serie de leyes, que no parece necesario recordar en este momento, y que de momento tienen como un último eslabón la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial. En el ámbito del Derecho de la competencia por un lado vió la luz la Ley de Defensa de la Competencia de 1989, que derogó la ineficaz y corporativa Ley de Prácticas Restrictivas de la Competencia de 1963. Y por otro lado, el ordenamiento español por primera vez se dotó en 1991 de una Ley de competencia desleal, que venía demandando la doctrina y que la práctica y los consumidores necesitaban. Por último, en materia de Derecho de autor en 1974 todavía seguía vigente la venerable pero totalmente anticuada e inservible Ley de Propiedad Intelectual de 1879 (¡en el siglo XIX!), que fue sustituida por la Ley de Propiedad Intelectual de 1987, posteriormente objeto de sucesivas adaptaciones para incorporar las Directivas comunitarias; la más importante fue la realizada por el Texto refundido aprobado por RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Este cambio legislativo, que sin exageración puede calificarse como vertiginoso, fue acompañado de cambios institucionales como, entre otros, la transformación del viejo Registro de la Propiedad Industrial todavía existente en 1974, por la moderna —y no sólo semánticamente—Oficina Española de Patentes y Marcas. A ello hay que añadir el creciente interés de la práctica por las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, producto sin duda del desarrollo económico producido en España. Y paralelamente también se incrementó exponencialmente el interés de la doctrina, lo que dio lugar a la aparición de biblio-

grafía y publicaciones que evitan el trabajo en solitario y el desbordamiento de *ADI* y mejoran notablemente la situación anterior.

[III]

Precisamente para remediar el evidente atraso español en la materia desde todos los puntos de vista, en el año 1974, por iniciativa pionera del Maestro Carlos FERNÁNDEZ-NÓVOA, se funda el Instituto de Derecho Industrial de la Universidad de Santiago, y se inicia la publicación de *ADI*. A lo largo de estos 30 años, en más de 30.000 páginas, *ADI* ha ido dando noticia de las novedades legislativas y aportando estudios doctrinales y comentarios jurisprudenciales que pudiesen ser de utilidad para la práctica y el conocimiento teórico de las instituciones de la propiedad intelectual.

Aunque ha experimentado ligeros cambios en su estructura, *ADI* se mantiene esencialmente fiel a su objetivo originario de promocionar la propiedad intelectual y el derecho de la competencia, mediante el análisis de los ordenamientos positivos y la jurisprudencia en el plano internacional, en la Unión Europea y los países que la integran, así como en Iberoamérica y los Estados Unidos. Tras varios años se puede decir que se ha consolidado la estructura actual de 10 Secciones, sin que sea relevante algún cambio de ubicación como el de la Sección «Crónica» que por razones de coherencia y para responder a la realidad de su contenido, en este volumen XXV pasa a ser la Sección II con la denominación de «Crónica y doctrina breve». También a partir de este volumen XXV el año de la revista pasa a ser doble (en el presente caso 2004-2005). Ello no implica cambio alguno en la periodicidad, que seguirá siendo de momento anual. Simplemente se trata de poner de manifiesto que, aunque el cuerpo de cada volumen anual esté constituido básicamente por materiales del año anterior a la fecha de publicación, también se contienen materiales (en particular Noticias, y algunos comentarios) correspondientes a los primeros 6 meses del año de publicación de cada volumen.

Conseguir que *ADI* viera la luz a lo largo de los últimos 30 años no ha sido fácil y así lo he podido comprobar desde el primer momento al lado del Prof. FERNÁNDEZ-NÓVOA primero, y posteriormente desde hace más de 10 años, cuando formal y substancialmente me hice cargo de la dirección a partir del volumen XVI, junto con el Prof. MANUEL BOTANA AGRA. En diversos momentos hubo que superar dificultades infraestructurales de personal y medios, incomprensiones académicas, y desde luego obstáculos financieros. Debido a estos últimos, durante los primeros veinte años no siempre fue posible publicar el volumen anual, y *ADI* en ocasiones tuvo que ser bianual; esto explica que pese a sus 30 años de vida sólo llegue ahora al volumen 25. Afortunadamente estos obstáculos financieros se han solventado porque, desde el año 1995, la

publicación de *ADI* se hizo posible con la ayuda del Gobierno autónomo de Galicia, a través sucesivamente de los Consejeros de Industria, Sres. Antonio Couceiro y Juan Yuste.

Superados estos obstáculos con el esfuerzo de muchas personas, hoy *ADI* no sólo es la revista en español más antigua del mundo en el campo de la Propiedad Intelectual, sino que goza de prestigio y reconocimiento científico en España, Europa e Iberoamérica. Por eso, nos llena de satisfacción poder presentar este volumen XXV que tiene un valor simbólico y representa todo un hito. Queremos hacer partícipes de esta satisfacción a nuestros lectores y colaboradores, y a todas las personas e instituciones que hacen posible que vea la luz un órgano científico como *ADI*. Y queremos mostrar nuestra gratitud a todas y todos ellos. En primer lugar, a los profesores, expertos y profesionales que aportan su trabajo intelectual, que es la garantía de la calidad y el rigor que deseamos siga siendo la divisa de *ADI*. Y, en segundo termino, a quienes apoyan financieramente las actividades del IDIUS, como la OEPM, representada por su Directora D.ª Teresa Mogín, o la publicación de *ADI,* como los Consejeros de Industria de la Xunta de Galicia antes mencionados. Junto con nuestra gratitud también renovamos nuestro llamamiento a la colaboración de todos, y nuestra esperanza de que se incrementen, o al menos se mantengan, las ayudas institucionales existentes.

Por nuestra parte, y hablo también en nombre del Prof. BOTANA AGRA, en tanto sigamos asumiendo la responsabilidad de dirección, seguiremos poniendo todo nuestro empeño en que *ADI* continúe desempeñando su papel de instrumento científico al servicio de la difusión, un mejor conocimiento, y una aplicación más efectiva y justa de la propiedad intelectual. Hemos tratado de preservar e incrementar en lo posible la herencia recibida, y esperamos que, en un futuro cada vez más próximo, otros se hagan cargo del legado para multiplicarlo y mejorarlo. Nuestro mayor orgullo sería que no se interrumpiera la tarea iniciada hace 30 años y que hoy conmemoramos con este volumen XXV de *ADI*. Eso sería la mejor prueba de que no han sido baldíos los esfuerzos y desvelos de estos años. En sucesivos volúmenes, *ADI* seguirá siendo espejo de la realidad cambiante de la propiedad intelectual, que quizás deberá reequilibrarse para que su crecimiento desmesurado e incontrolado no tropiece con los ideales de justicia y bienestar social. La propiedad intelectual tiene que convivir en armonía con los principios de responsabilidad social que incumben a quienes son titulares o explotan los derechos de propiedad intelectual: ése es el gran reto del futuro.